

CONTRATO DE SERVICIOS PORTUARIOS

Contrato de prestación de servicios de importación y exportación que suscribe por una parte, la(s) persona(s) cuy(o) nombre(s) aparece(n) al final de este contrato, en adelante denominado simplemente como el OCE y, por otro, la Administración de Servicios Portuarios Bolivia (ASP-B) Empresa Estatal de tipología estratégica creada bajo Decreto Supremo N° 2406, que el inciso a) del Artículo 257 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, determina que la Administración de Servicios Portuarios - Bolivia es el Agente Aduanero acreditado por el Gobierno Boliviano en los puertos habilitados o por habilitarse, de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I **DEFINICIONES**

A los fines de una correcta y exacta interpretación del presente contrato se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1 **OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**: Es aquella persona Natural o Jurídica que en virtud al presente Contrato mantienen una relación contractual con la ASP-B y como consecuencia de ello adquiere la calidad de titular de uno o más servicios solicitados mediante el Despacho Portuario DP, además el único autorizado para modificar o anular el Despacho Portuario.
- 1.2 **SERVICIOS PORTUARIOS**: Son todos los servicios que a través de ASP-B se brindan para la atención del tránsito de la carga por los puertos.
- 1.3 **SISTEMA INFORMÁTICO DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA (SIAP)**: Sistema interno de la ASP-B para automatización de los procesos de los servicios portuarios que presta la ASP-B.
- 1.4 **DESPACHO PORTUARIO**: El Despacho Portuario, en adelante denominado DP, es el único documento llenado por el OCE y presentado a la ASP-B para la solicitud del servicio.
- 1.5 **CONSTANCIA DEL SERVICIO**: el DP, DP en línea, planillas emitidas, facturas del operador portuario, notas, contratos, convenios o cualquier otro documento elaborado a causa de la solicitud de servicio firmada o elaborada en línea por el OCE que se presentan al momento de solicitar o modificar un servicio de ASP-B.
- 1.6 **DP EN LÍNEA**: El DP en línea se constituye en constancia del servicio, será llenado por el OCE en el SIAP a través de un único usuario otorgado por la ASP-B.
- 1.7 **MODIFICACIONES DEL DP**: El OCE puede hacer modificaciones a algunos datos (según reglamento interno de ASP-B) del DP cuando así lo requiera, considerando los siguientes costos: hasta antes de la planificación tiene un costo de 35 bs, después de la planificación y antes del despacho tiene un costo de 50 Bs, después del despacho y antes de la emisión de planillas tiene un costo de setenta y cinco (75) Bs. y finalmente después de la emisión de planillas hasta cuarenta y ocho (48) horas después tiene un costo de cien (100) Bs.
- 1.8 **COTIZACIÓN DE SERVICIOS**: Es el costo aproximado por los servicios que el OCE solicita, este costo se establece en base al tipo de servicio solicitado, tipo de carga y la tarifa portuaria vigente.
- 1.9 **TARIFAS**: Precio unitario fijado de forma oficial por la ASP-B para los servicios de Exportación e Importación realizados en los Puertos.
- 1.10 **PLANILLA**: Es el documento que establece el monto a pagar por los servicios portuarios prestados por ASP-B, emitida después de realizados los servicios.
- 1.11 **COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN**: Es el documento que certifica la cancelación total o parcial de los servicios portuarios prestados tanto de importación como de exportación.
- 1.12 **PAGO ANTICIPADO DE PLANILLAS**: Los servicios solicitados a la ASP-B por los Operadores de Comercio Exterior a través del DP deben ser pagados de forma anticipada con la cotización de servicios respectiva, pudiendo ser este mediante pago en efectivo en el banco o transferencia bancaria vía internet en favor de ASP-B, con un Anticipo de Planilla o SIGMA.
- 1.13 **ANTICIPO DE PLANILLA**: Es un saldo a favor que tiene el Operador de Comercio que puede ser utilizado para la cancelación de planillas posteriores.
- 1.14 **MORA**: Son Planillas no canceladas que superan los 12 días calendario después de emitidas, es decir después de realizada(s) y certificada(s) la(s) operación(es) en Puerto que derivan de la solicitud del Operador de Comercio Exterior, sobre las cuales (montos impagos) se aplica una tasa de interés del 6 % anual.

- 1.15 **BAJA DE PLANILLAS**: Es la Cancelación total o parcial de planillas.
- 1.16 **EMPADRONAMIENTO**: El empadronamiento consiste en registrar a cada OCE en el Sistema SIAP, para que así puedan solicitar cualquier servicio de Importación o Exportación.
- 1.17 **USUARIO Y CLAVE PERSONAL**: El usuario y clave personal que asigna la ASP-B a los Operadores de Comercio Exterior empadronados en el sistema SIAP, con lo cual se pueden realizar consultas de Anticipos de Planillas, DP en línea impresión de Planillas y otros.
- 1.18 **DPU-B DE RECEPCIÓN**: Es el documento Portuario Único Boliviano que certifica la Recepción en Puerto de la Mercadería en tránsito a Bolivia.
- 1.19 **DPU-B DE DESPACHO**: Es el documento Portuario Único Boliviano que certifica el despacho de Puerto de la Mercadería en tránsito a Bolivia.
- 1.20 **PLANIFICACIÓN**: Es la programación del despacho o servicio portuario a la carga que realiza el OCE, ante ASP-B.

CLÁUSULA II

DECLARACIONES DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

- 2.1 El OCE declara que suscribe el presente contrato, conociendo, entendiendo, y aceptando los términos y condiciones de uso de los servicios de ASP-B.
- 2.2 A la fecha de la firma del presente contrato el OCE declara conocer y aceptar el Tarifario de la ASP-B, el cual puede ser solicitado libremente por el OCE. El tarifario puede ser modificado unilateralmente mediante los mecanismos legales de aprobación conforme a normativa regulatoria de ASP-B.
- 2.3 El OCE declara y conoce que los representantes de la ASP-B que firman este contrato tienen capacidad suficiente para hacerlo.
- 2.4 El OCE declara que asume toda la responsabilidad, civil, penal, administrativa o cualquier otra por todos los daños, perjuicio y otros ocasionados a la ASP-B o a terceros, que se produzcan por el incumplimiento del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables.
- 2.5 El OCE declara que toda la información, documentación, formularios, declaraciones y registros proporcionados a la ASP-B tienen el carácter de Declaración Jurada, siendo responsable por su autenticidad, veracidad, integridad y legalidad. En tal sentido, conoce y acepta que la ASP-B puede rechazar operaciones y podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato.
- 2.6 El OCE declara que la ASP-B actúa exclusivamente como entidad prestadora de servicios portuarios y de agenciamiento, sin asumir responsabilidad respecto al contenido, naturaleza, cantidad, clasificación, estado, origen, destino o legalidad de las mercancías objeto de las operaciones de comercio exterior.
- 2.7 El OCE declara, reconoce y confiere a la ASP-B la facultad de admitir o rechazar los DP que se realicen en las regionales, sucursales o en línea a través de los usuarios habilitados.

CLÁUSULA III

MARCO NORMATIVO

El presente CONTRATO se regirá e interpretará conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas, el Código Civil, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones de Directorio, el Reglamento de Cobranzas de la ASP-B, reglamentos internos, manuales de procesos y procedimientos, tarifarios vigentes y demás normativa administrativa, técnica y legal aplicable a las operaciones de comercio exterior y a la prestación de servicios portuarios.

Toda situación no prevista expresamente en el presente CONTRATO será resuelta conforme a la normativa vigente y al ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, las Partes procurarán resolver de buena fe cualquier controversia derivada de la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente CONTRATO mediante comunicación directa. De no lograrse una solución en sede administrativa, las controversias serán resueltas conforme a la normativa vigente y al ordenamiento jurídico boliviano.

El presente CONTRATO tiene carácter particular, administrativo y de adhesión, siendo obligatorio para todas las operaciones y servicios solicitados por el OCE ante la ASP-B. En consecuencia, no podrá ser cedido, transferido o delegado total o parcialmente a terceros.

CLÁUSULA IV **OBJETO**

El presente CONTRATO tiene por objeto establecer el marco jurídico que regirá la relación contractual entre la ASP-B y el OCE, respecto de los servicios de importación y exportación aplicando tarifarios vigentes tanto de la ASP-B como de otros operadores de los Puertos donde se tiene presencia y todas las operaciones de comercio exterior gestionadas por el OCE a través de la ASP-B, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, solicitudes de servicios de despachos portuarios y modificaciones o actuación relacionada con la prestación de los servicios portuarios, determinando las obligaciones administrativas, operativas, económicas y jurídicas derivadas de estos servicios.

CLÁUSULA V **EMPADRONAMIENTO**

El OCE, para acceder a los servicios de la ASP-B deberá encontrarse debidamente empadronado; para tal efecto, la ASP-B le asignará de manera virtual el usuario y contraseña para el acceso al Sistema Informático de Administración Portuaria (SIAP). El OCE será responsable por todas las operaciones efectuadas mediante dichas credenciales.

El OCE será el único responsable por la administración, custodia, uso y confidencialidad del usuario y contraseña, asumiendo plena responsabilidad por todas las operaciones, solicitudes, registros, modificaciones, autorizaciones y demás actuaciones realizadas mediante su cuenta de acceso, independientemente de la persona que hubiere utilizado las credenciales asignadas.

El empadronamiento podrá ser depurado luego de un año de inactividad de parte del OCE, a partir de la fecha del último despacho de puerto, salvándose las obligaciones emergentes de la ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VI **SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA**

La ASP-B prestará al OCE los servicios de agenciamiento de carga, sea de importación o exportación y demás servicios especiales o complementarios, comprendidos dentro de sus competencias institucionales, previa solicitud realizada por el OCE, mediante el SIAP, o cualquier otro medio físico o electrónico autorizado por la ASP - B

Toda solicitud presentada por el OCE producirá efectos administrativos, operativos, económicos y legales desde su aceptación, validación o procesamiento por la ASP-B.

Si el SIAP no se encuentra disponible; sea por mantenimiento, actualización tecnológica, fallas técnicas, caso fortuito o fuerza mayor; no extinguirá ni suspenderá las obligaciones contractuales asumidas por el OCE, quien deberá utilizar los mecanismos alternativos que la ASP-B habilite para la continuidad de la prestación de los servicios.

El Operador de Comercio Exterior podrá aperturar el DP de Importación o Exportación con cargo a Anticipos de Planillas, Depósitos Bancarios, Transferencia de Recursos u Otro medio que así lo establezca la ASP-B.

El OCE no podrá endosar los anticipos de planillas a terceros, solamente en el caso excepcional establecidos en el Reglamento de Cobranza.

CLÁUSULA VII **PLANILLA DE GASTOS PORTUARIOS**

La Planilla de Gastos Portuarios será puesta a disposición del OCE mediante el SIAP y el correo electrónico registrado en la ASP-B al momento de su empadronamiento, lo que constituirá la fecha oficial de comunicación para todos los efectos administrativos, contractuales y legales.

CLÁUSULA VIII **TARIFARIOS**

Los importes aplicables serán los establecidos en el Tarifario vigente al momento de la prestación efectiva del servicio, salvo disposición normativa expresa en contrario. En ese entendido, el OCE reconoce, acepta y se somete expresamente a los tarifarios vigentes, cargos, comisiones y demás condiciones económicas aprobadas por la ASP-B para la prestación de los servicios de agenciamiento de carga.

La ASP-B podrá aprobar, modificar, actualizar, sustituir o dejar sin efecto los tarifarios, cargos, comisiones y demás condiciones económicas, de conformidad con la normativa vigente. Las modificaciones a los tarifarios y condiciones económicas serán de cumplimiento obligatorio para el OCE desde la fecha de su entrada en vigencia.

La publicación o comunicación de los tarifarios vigentes por los medios institucionales habilitados por la ASP-B será suficiente para su conocimiento y aplicación, sin necesidad de notificación individual al OCE.

CLÁUSULA IX **DERECHOS, OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES DEL OCE**

9.1 DE LOS DERECHOS:

- a) Recibir información sobre los servicios prestados por la ASP-B, incluyendo requisitos, tarifarios vigentes, estados de cuenta, obligaciones económicas, historial de operaciones y demás información relacionada con su actividad.
- b) Formular consultas, solicitudes de aclaración respecto de los servicios prestados, mediante el Sistema de Atención al Cliente (SAC).
- c) Solicitar extractos de cuenta, certificaciones, constancias de servicio, reportes de operaciones, historial de pagos, anticipo de planillas de puerto y demás documentación relacionada con las operaciones realizadas a su nombre, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.
- d) Solicitar la terminación del presente CONTRATO, mediante comunicación escrita dirigida a la ASP-B, siempre que hubiera concluido las operaciones en curso y no mantenga obligaciones económicas, administrativas o contractuales pendientes de cumplimiento.

9.2 DE LAS OBLIGACIONES:

- a) Cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en el presente CONTRATO.
- b) Solicitar los servicios de agenciamiento de carga, mediante los mecanismos autorizados por la ASP-B.
- c) Cancelar oportunamente las obligaciones económicas emergentes de los servicios efectivamente prestados, conforme a los tarifarios vigentes.
- d) Mantener permanentemente actualizada su información de empadronamiento, razón social, representación legal, domicilio, domicilio electrónico, números telefónicos, correo electrónico y demás datos registrados ante la ASP-B, siendo válidas las notificaciones efectuadas a la información registrada mientras no exista comunicación formal de su modificación.
- e) Proteger el usuario y contraseña asignado para el acceso al SIAP, los cuales tendrán carácter personal, confidencial e intransferible, siendo plenamente responsable por todas las operaciones efectuadas mediante dichas credenciales.
- f) Garantizar la autenticidad, exactitud, integridad y legalidad de toda la información consignada en los Despachos Portuarios (DP), solicitudes de servicios, formularios electrónicos, declaraciones, manifiestos, documentos de transporte y demás documentación presentada ante la ASP-B.
- g) Asumir la responsabilidad administrativa, civil, tributaria, aduanera y penal derivada de la información proporcionada, de las operaciones realizadas y del incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente CONTRATO por lo que el OCE libera a la ASP-B de toda obligación o responsabilidad resultante de cualquier operación que se efectúe en su usuario asignado.
- h) El Operador de Comercio Exterior libera a la ASP-B, de cualquier operación que se efectúe en su usuario asignado. Así mismo de lo que dice contener la mercancía de Importación y de Exportación, siendo exclusiva responsabilidad del Operador de Comercio Exterior el contenido de la mercancía.
- i) En el caso de que los pagos y/o Anticipos de Planillas que disponga el OCE no sean suficientes para cubrir el pago de las planillas emitidas, este debe realizar el depósito o transferencia de la diferencia en el plazo de 12 días calendario a contar desde la fecha de emisión de planillas, pasado este tiempo se aplicará un interés del 6% anual sobre saldos no pagados.
- j) En caso de fallecimiento de un OCE titular del empadronamiento y de la solicitud de uno o más DP, los herederos y/o legatarios podrán disponer de los anticipos de planilla y actualizar sus datos en el padrón de la ASP-B firmando un nuevo contrato de adhesión con orden judicial, adjuntando la nueva documentación legal necesaria.
- k) Asumir los costos, comisiones bancarias, diferencias cambiarias, gastos financieros y cualquier otro cargo derivado del cumplimiento de las obligaciones económicas emergentes del presente CONTRATO, cuando corresponda.
- l) El Operador de Comercio Exterior es el único responsable en torno al tipo de carga que importa y exporta, por lo que la ASP-B no se hace responsable, bajo ningún concepto de las emergencias que eventualmente pudieran suscitarse con relación a la Ley N° 1008.

9.3 DE LAS AUTORIZACIONES

- a) El OCE autoriza a la ASP-B revertir en todo momento cualquier acreditación errónea que relacione documentos de pago a sus DP.
- b) El OCE autoriza a la ASP-B a utilizar todos los anticipos de planilla y documentos de pago que tenga a su nombre y se encuentren vigentes para cancelar las planillas emitidas a su nombre.
- c) El OCE autoriza a la ASP-B realizar la conversión de monedas para el cumplimiento de la cancelación de facturas del Operador Portuario, las cuales son emitidas en dólares americanos.

CLÁUSULA X **OBLIGACIONES DE LA ASP-B**

- 10.1 Prestar los servicios de agenciamiento portuarios solicitados por el OCE, conforme a la normativa vigente, al presente CONTRATO y a los procedimientos institucionales aplicables.
- 10.2 Emitir oportunamente los Despachos Portuarios, las Planillas de Gastos Portuarios y demás documentos relacionados con la prestación de los servicios.
- 10.3 Aplicar los tarifario vigente al momento de la prestación efectiva del servicio.
- 10.5 Mantener habilitados los mecanismos institucionales para la recepción de solicitudes y consultas.

- 10.4 Resguardar la confidencialidad de la información proporcionada por el OCE, salvo en los casos previstos por ley o cuando su divulgación sea requerida por autoridad competente.
- 10.5 Mantener el funcionamiento del SIAP, salvo interrupciones derivadas de mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o causas técnicas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA X **MORA Y FUERZA EJECUTIVA**

En caso de que el OCE no efectuase los pagos estipulados en el presente contrato dentro de los plazos señalados, incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento judicial o formalidad previa alguna y los montos adeudados se recuperaran como sumas liquidas, exigibles y de plazo vencido, pudiendo la ASP-B interponer acción ejecutiva. Por tal efecto, el presente contrato, así como las liquidaciones, y notificaciones practicadas por la ASP-B que forman parte integrante del mismo, y las constancias de los servicios, se constituirán documentos con fuerza legal ejecutiva y probatoria suficiente.

El OCE, pagará a favor de la ASP-B un interés moratorio del seis por ciento (6%) anual, calculado sobre el total del saldo de la Planilla de Gastos Portuarios no cancelada, hasta la fecha de su pago efectivo.

El OCE que tenga pendiente el pago planillas en mora no podrán realizar la apertura de ningún otro DP, hasta que haya cancelado la totalidad de la deuda.

Para la ejecución de saldos deudores, interés y costas, la ASP-B podrá iniciar las acciones judiciales que corresponda sobre todos los bienes habidos y por haber del OCE, hasta la cancelación total de la deuda.

Mientras el OCE se encuentre en mora, la ASP-B podrá suspender, total o parcialmente, la prestación de los servicios de agenciamiento de carga, el acceso al SIAP y cualquier otro servicio relacionado con las operaciones de comercio exterior.

CLÁUSULA XI **MONEDA DEL CONTRATO Y TIPO DE CAMBIO**

Las partes reconocen y aceptan que los servicios portuarios, de agenciamiento y demás servicios conexos adicionales gestionados por la ASP-B se encuentran tarifados y son determinados en dólares de los Estados Unidos de América (USD). En tal sentido, el OCE declara conocer y aceptar que las variaciones del mercado cambiario determinado por la Resolución Ministerial N° 245, de 26 de junio de 2026, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y el Reglamento de Operaciones Cambiarias, aprobado por Resolución de Directorio N°88/2026 de 26 de junio de 2026, emitido por el Directorio del Banco Central de Bolivia, así como la disponibilidad de divisas, las diferencias entre tipos de cambio oficiales y de mercado y cualquier otro gasto o contingencia derivada de la adquisición o provisión de moneda extranjera constituyen riesgos inherentes a la operación de comercio exterior y serán asumidos íntegramente por el OCE, en el marco de la normativa vigente.

Toda diferencia cambiaria que se produzca entre la fecha de determinación de la obligación económica y la fecha de su pago efectivo deberá ser cubierta por el OCE, quien se obliga a cancelar el monto adicional que resulte necesario para que la ASP-B perciba el valor íntegro de los servicios prestados en USD.

CLÁUSULA XII **VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente CONTRATO entrará en vigencia a partir de su suscripción, hasta que se dé cumplimiento con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA XIII **PLAZO DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá un plazo indefinido, salvo lo establecido en la Cláusula V (Empadronamiento) y mientras subsista la relación comercial entre las Partes siempre y cuando el OCE mantenga operaciones, servicios, obligaciones económicas, trámites o cualquier otra relación contractual vigente con la ASP-B, salvo manifestación expresa en contrario o concurrencia de alguna causal de conclusión prevista en el presente CONTRATO o en la normativa aplicable.

CLÁUSULA XIV **PLAN DE PAGOS**

La ASP-B, previa evaluación y de conformidad con su normativa interna, podrá autorizar de manera excepcional al OCE la suscripción de un Plan de Pagos respecto de obligaciones en mora derivadas de los servicios prestados, el cual se registrará por el Reglamento de Cobranzas y la demás normativa interna emitida por la ASP-B, así como por sus modificaciones futuras.

CLÁUSULA XVI **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El presente CONTRATO concluirá de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causales:

16.1 Solicitud escrita del OCE, siempre que no existan obligaciones económicas, administrativas o contractuales pendientes con la ASP-B.

16.2 Depuración del OCE, luego de un año de inactividad, a partir de la fecha del último despacho de puerto.

16.3 Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por cualquiera de las Partes, cuando corresponda conforme a la normativa aplicable.

16.4 Fallecimiento del OCE cuando sea persona natural, sin perjuicio de los derechos y obligaciones transmisibles a sus herederos conforme a ley.

16.5 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite definitivamente la ejecución del CONTRATO.

La conclusión del presente CONTRATO no extinguirá las obligaciones económicas pendientes ni limitará el derecho de la ASP-B a ejercer las acciones administrativas o judiciales destinadas a su recuperación.

CLÁUSULA XVII **DISPOSICIONES FINALES**

17.1 El representante del Operador de Comercio Exterior (en caso de tratarse de Agencias Despachantes de Aduana), que contravenga el presente contrato, estará vulnerando la Ley de Aduanas, sus Reglamentos, los Estatutos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, así como el Código de Comercio, razón por la cual la ASP-B, independientemente de las acciones legales que corresponda iniciar, representará esta situación ante las instancias correspondientes, con la finalidad de que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de las Agencias implicadas.

17.2 El Operador de Comercio Exterior moroso que con el fin de eludir la acción de cobro de parte de la ASP-B, cambie su Razón Social, dando de baja el NIT que tiene señalado en el DP. Sin poner este hecho en conocimiento de la ASP-B, se hará pasible a las acciones legales que la ASP-B podrá iniciar por este hecho doloso, tendiente a burlar el pago de obligaciones contraídas.

17.3 Por tratarse de una entidad que ofrece servicios públicos a personas particulares y/o personas jurídicas públicas o privadas, la ASP-B se reserva el derecho de exigir a algunos consignatarios con antecedentes de morosidad, el Reconocimiento de Firmas ante un Notario de Fe Pública de este contrato.

CLÁUSULA XVIII **AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

El Operador de Comercio Exterior, para todas las comunicaciones y avisos previstos en el presente contrato y a los efectos judiciales y extrajudiciales del mismo, señala y fija como domicilio especial el establecido en el mismo.

CLÁUSULA XIX **CONFORMIDAD**

Las partes declaran que han leído íntegramente el presente CONTRATO de Prestación de Servicios Portuarios y Reconocimiento de Obligaciones Económicas, comprendiendo plenamente su contenido, alcance jurídico y efectos legales.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente CONTRATO en un (1) ejemplar.

LUGAR:

FECHA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL OCE:

NIT O C.I.:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL OCE:

C.I. REPRESENTANTE LEGAL OCE:

FIRMA ASP-B	FIRMA OCE